



NOTARIA PUBLICA 16

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez

Barrio de Guadalupe, C.P. 24010. San Francisco de Campeche,

Estado de Campeche, México

Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TRES (203).

TOMO: CCXXVI (DOSCIENTOS VEINTISEIS).

FOLIOS: 23021 A 23027.

RELATIVA AL: CONTRATO DE DONACIÓN DE DOS BIENES MUEBLES (AMBULANCIAS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA PARTE DONANTE", Y POR LA OTRA PARTE LA CRUZ ROJA MEXICANA, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO AZAR PEREZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA PARTE DONATARIA".

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 13:00 trece horas del día de hoy martes quince de marzo de dos mil veintidós, Ante Mí, Licenciado **ABELARDO MALDONADO ROSADO**, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de este Primer Distrito Judicial del Estado, comparecieron:

---**POR UNA PARTE.- EL CIUDADANO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, quien comparece en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en calidad de SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha uno de enero de dos mil veintidós, expedido por la Licenciada LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, documento que tengo a la vista y le devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia, debidamente certificada por el suscrito, se agrega al apéndice del presente instrumento y con fundamento en los artículos 4 cuatro, 13 trece y 14 catorce fracciones II y III dos y tres romano del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y quien actúa con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, mismas que fueron establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada el catorce de septiembre de dos mil veintiuno a través del decreto número doscientos cincuenta y tres en el Periódico Oficial del Estado de Campeche mismo que entró en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós; en el cual se decreta que se transfieren las atribuciones de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a la Secretaría de Administración y Finanzas de nueva creación, de la cual cito textualmente los artículos conducentes siguientes: "[... ARTÍCULO 3.- El ejercicio del poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora o en el Gobernador del Estado, quien podrá conferir sus facultades delegables a las y los servidores públicos que estime pertinente, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente. La Administración Pública Centralizada se integra por las Secretarías y Dependencias, con sus respectivos órganos desconcentrados y, en su conjunto, se denominarán "Organismos Centralizados"; mientras que, la Administración Pública Paraestatal, se integra por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los de fideicomisos públicos, a los que, en forma conjunta, se les denominará "Entidades Paraestatales"... ARTICULO 15.- Corresponde originalmente a las personas titulares de los Organismos Centralizados la representación legal de ellas, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia... CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.- Artículo 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes Secretarías y Dependencias: A. Secretarías:... II.- Secretaría de Administración y Finanzas... ARTÍCULO 23.- Al frente de cada Organismo Centralizado habrá una persona titular... ARTÍCULO 28.- A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:... XXXII. Suscribir contratos, títulos de crédito y demás documentos jurídicos



COTEJADO



Eliminado: un párrafo con 6 renglones. Fundamento legal: artículo 118 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y los numerales trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de Versiones Públicas, en la que se testan por contener datos personales; clave de elector, CURP, domicilio particular, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad y RFC.



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 61 6 70 90, 6 29 18; Email: notar35@prodigy.net.mx

contractuales en representación del Poder Ejecutivo Estatal;... XLVII, Conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la administración pública estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche y asegurar la administración, operación, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Estado cuando no estén asignados a alguna entidad paraestatal y llevar su inventario general correspondiente, así como coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado;... LIII.- Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado [...]", Manifestando el compareciente, que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada de forma alguna, y que su representada tiene personalidad jurídica siendo su Registro Federal de Contribuyentes el conformado por la clave [REDACTED]

se denominara como LA PARTE DONANTE.

— Y POR LA OTRA PARTE.- EL LICENCIADO ALEJANDRO AZAR PEREZ, quien comparece en su carácter de DELEGADO ESTATAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, quien actúa con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, mismas que fueron establecidas en el Decreto Presidencial de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos diez, por el cual se creó "CRUZ ROJA MEXICANA", como una Institución de Utilidad Pública; Con el testimonio de la escritura número noventa y ocho mil doscientos nueve, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, notario público número setenta y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el protocolo de la notaría diez del Licenciado Noé Graham Gurria, en la que se convirtió en INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, la cual actualmente está inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy ciudad de México, donde tiene su domicilio social, en el Folio diecisiete mil quinientos noventa y seis de Personas Morales.- Con el testimonio del acta ochenta y dos mil ochocientos setenta y siete, otorgada el once de marzo del dos mil tres, ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, notario público número cincuenta del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal en el folio diecisiete mil quinientos noventa y seis de Personas Morales, en la que se protocolizaron las actas de asamblea generales, extraordinarias y ordinarias de la misma Institución, por las cuales en la primera se reformaron los estatutos quedando como objeto social: a) cumplir y promover los Principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de los del Derecho Internacional Humanitario; b) Asumir las tareas reconocidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y su protocolo de 1977 del cual los Estados Unidos Mexicanos es parte; ...- Mediante el testimonio de la escritura pública número veintisiete mil ciento setenta y uno, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Vázquez Quintana, notario público número veintiuno del Estado de México, relativo al PODER GENERAL que otorga la CRUZ ROJA MEXICANA, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, a favor del licenciado ALEJANDRO AZAR PEREZ, Delegado Estatal de Cruz Roja Mexicana en Campeche, que en su parte conducente a la letra dice: "PRIMERA.- "CRUZ ROJA MEXICANA", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, ..., otorga a favor del Licenciado ALEJANDRO AZAR PEREZ, Delegado Estatal de Cruz Roja mexicana en Campeche, para que atienda los diferentes asuntos de carácter jurídico que se presenten y se encuentren relacionados con la Cruz Roja Mexicana, ubicada en el Estado de Campeche, los siguientes poderes: A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades



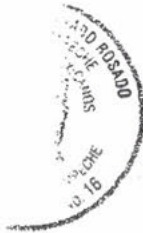
Eliminado: un párrafo con 6 renglones. Fundamento legal: artículo 118 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y los numerales trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de Versiones Públicas, en la que se testan por contener datos personales; clave de elector, CURP, domicilio particular, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad y RFC.



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010. San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, hecha excepción de que no podrá hacer "Cesión de Bienes", de conformidad con lo dispuesto por los Artículos siete punto setecientos setenta y uno, primer párrafo, y siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente para el Estado de México y de sus correlativos para el Distrito Federal, y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.... B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, para actuar e intervenir en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales, delegándosele la representación patronal de la Asociación para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados; para llevar la representación patronal y legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ello;... C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos siete punto setecientos setenta y uno, según párrafo, y siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; el apoderado instituido en el ejercicio del presente poder, gozarán entre otras de las siguientes facultades: PRIMERA.- Para realizar ante las distintas dependencias gubernamentales, Estatales y/o Municipales, cualquier trámite administrativo, especialmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).- SEGUNDA.- El apoderado instituido podrá actuar ante particulares, así como ante toda clase de autoridades, administrativas y judiciales, locales o federales, inclusive las de carácter penal, juntas de conciliación y de arbitraje, y demás autoridades del trabajo, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan; ... TERCERA.- El presente poder surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma del mismo, y tendrá vigencia durante el tiempo que dure en el encargo la persona, antes mencionada. Así mismo quedará cancelado sin necesidad de aviso y renovación expresa, cuando el apoderado deje de colaborar con "CRUZ ROJA MEXICANA", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA."- manifestando el compareciente que la



COTEJADO

como "LA PARTE DONATARIA".

--- Una vez de haberles impuesto de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, bajo protesta de decir verdad, manifestaron tener plena capacidad legal para contratar y obligarse de lo que doy fe, así como de que se identificaron plenamente con sus credenciales para votar con fotografía. Acto seguido los comparecientes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un CONTRATO DE DONACIÓN DE DOS BIENES MUEBLES (AMBULANCIAS), el cual sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

DECLARACIONES

--- PRIMERA.- "LA PARTE DONANTE", por su representación manifiesta: Que es dueña y legítima propietaria de los siguientes bienes muebles: -----

A) VEHICULO AMBULANCIA DE TRASLADO, MARCA CHRYSLER, MODELO RAM, 2500 (DOS MIL QUINIENTOS) PROMASTER, MODELO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, MOTOR HECHO EN MÉXICO, NUMERO DE SERIE 3C6TRVCG2KE542842 (TRES, C, SEIS, T, R, V, C, G, DOS, K, E, CINCO, CUATRO, DOS, OCHO, CUATRO, DOS), CHASIS MODELO DOS MIL DIECINUEVE, DE INYECCIÓN ELECTRÓNICA DE COMBUSTIBLE GASOLINA, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA SEIS VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑÓN Y CREMALLERA, FRENOS ABS DE DISCO EN LAS CUATRO RUEDAS, CON SISTEMA ANTIBLOQUEO EN LAS CUATRO RUEDAS, AIRE ACONDICIONADO EN CABINA DE OPERADOR ORIGINAL DE PLATA, LIMPIAPARABRISAS INTERMITENTE, LUCES REGLAMENTARIAS



NOTARIA PUBLICA 16

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez

Barrio de Guadalupe, C.P. 24010. San Francisco de Campeche,

Estado de Campeche, México

Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx

ORIGINALES, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE NOVENTA LITROS, FAROS FRONTALES DE HALÓGENO, BOCINAS ELECTRONICAS DOBLES, ESPEJOS RETORVISORES LATERALES, RINES DIECISEIS DE ACERO CON TAPÓN, ALTERNADOR DE DOSCIENTOS VEINTE AMP, CLAVE VEHICULAR 1013402 (UNO, CERO, UNO, TRES, CUATRO, CERO, DOS) Y EQUIPADA CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE SEÑALAN EN LA FACTURA F6652 (F, SEIS, SEIS, CINCO, DOS),

B) VEHICULO AMBULANCIA DE TRASLADO, MARCA CHRYSLR, MODELO RAM, 2500 (DOS MIL QUINIENTOS) PROMASTER, MODELO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, MOTOR HECHO EN MÉXICO, NUMERO DE SERIE 3C6TRVCG7KE542836 (TRES, C, SEIS, T, R, V, C, G, SIETE, K, E, CINCO, CUATRO, DOS, OCHO, TRES, SEIS), CHASIS MODELO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, VEHICULO EN CHASIS VAN, CON MOTOR 3.6 TRES PUNTO SEIS LITROS V6 SEIS 24 VEINTICUATRO V VVT CILINDROS, INYECCIÓN ELECTRÓNICA DE COMBUSTIBLE GASOLINA, TRANSMISIÓN AUTOMATICA, SEIS VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRAULICA DE PIÑÓN Y CREMALLERA, FRENOS ABS DE DISCO EN LAS CUATRO RUEDAS, CON SISTEMA ANTIBLOQUEO EN LAS CUATRO RUEDAS, AIRE ACONDICIONADO EN CABINA DE OPERADOR ORIGINAL DE PLATA, LIMPIAPARABRISAS INTERMITENTE, LUCES REGLAMENTARIAS ORIGINALES, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE NOVENTA LITROS, FAROS FRONTALES DE HALÓGENO, BOCINAS ELECTRONICAS DOBLES, ESPEJOS RETORVISORES LATERALES, RINES DIECISEIS DE ACERO CON TAPÓN, ALTERNADOR DE DOSCIENTOS VEINTE AMP, CLAVE VEHICULAR 1013402 (UNO, CERO, UNO, TRES, CUATRO, CERO, DOS) Y EQUIPADA CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE SEÑALAN EN LA FACTURA F6653 (F, SEIS, SEIS, CINCO, TRES).

Dichos bienes son propiedad de "LA PARTE DONANTE" los cuales se encuentran registrados en el sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID 119450 (uno, uno, nueve, cuatro, cinco, cero) y 119451 (uno, uno, nueve, cuatro, cinco, uno), respectivamente.

En adelante, los bienes descritos en los incisos A) y B) anteriores, serán denominados como "**LOS BIENES MUEBLES**".

---**SEGUNDA**:- "LA PARTE DONANTE", a través de su representante, manifiesta que es su intención y voluntad llevar a cabo la donación PURA, SIMPLE y a TITULO GRATUITO "LOS BIENES MUEBLES" descritos en la declaración primera anterior, los cuales constituyen el objeto del presente instrumento, y que a dichos efectos el mismo los tiene convenidos en donación con "CRUZ ROJA MEXICANA", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.

---**TERCERA**:- "LA PARTE DONATARIA", a través de su representante, manifiesta: Que efectivamente es cierto todo lo anteriormente declarado por "LA PARTE DONANTE" y que conoce "LOS BIENES MUEBLES" de la presente donación y está conforme en recibirlos.

---**CUARTA**:- Que mediante acuerdo número 058/MUE/2021 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se autorizó llevar a cabo la formalización del contrato de donación, en la cual "LA PARTE DONANTE" dona a título gratuito a "LA PARTE DONATARIA" los bienes muebles que han quedado especificados en la declaración primera anterior; dicha autorización se transcribe literalmente de la forma siguiente, y que en su original se agrega al apéndice de la presente escritura:

"Del lado superior izquierdo: El Escudo de Campeche.- Del lado superior derecho la leyenda que dice: SAIG GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Al centro, la leyenda que dice: "GOBIERNO DE TODOS".- Por último del lado superior derecho dice: Patrimonio del Estado de Campeche.- Acuerdo de Autorización 058/MUE/2021.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LOS CC. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA ABOGADA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- VISTOS.- El escrito de fecha 09 de noviembre de 2021 y el oficio 1290/2021, de fecha 22 de noviembre del año 2021, suscritos por el Lic. Alejandro Azar Pérez y el C. Luis Ramón Ambrosio Freymann Medina, en sus caracteres de





NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
 Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
 Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
 Estado de Campeche, México
 Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



Delegado Estatal de la Cruz Roja Mexicana y Coordinador Administrativo de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, respectivamente.- RESULTANDO.- 1.- Que con el propósito de seguir brindando atención prehospitalaria a la población del Estado en casos de emergencia las 24 horas del día, los 365 días del año, el Lic. Alejandro Azar Pérez, en su carácter de Delegado Estatal de la Cruz Roja Mexicana, solicitó en donación dos unidades vehiculares, tipo ambulancia de traslado.- 2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores que a continuación se detallan: -----

ID	DESCRIPCION	NÚMERO DE SERIE	FACTURA	VALOR FACTURA
119450	AMBULANCIA DE TRASLADO, MARCA CHRYSLER, MODELO RAM 2500 PROMASTER	3C6TRVCG2KE542842	NC371/F6652/ F6745	\$1,022,420.50
119451	AMBULANCIA DE TRASLADO, MARCA CHRYSLER, MODELO RAM 2500 PROMASTER	3C6TRVCG7KE542836	NC371/F6653/ F6746	\$1,022,420.50



COTEJADO

Visto lo anterior, y: **C O N S I D E R A N D O.- PRIMERO.-** Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles propiedad del Estado.- **SEGUNDO.-** Que el Lic. Alejandro Azar Pérez, comparece en su carácter de Delegado Estatal de la Cruz Roja Mexicana, personalidad que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número veintisiete mil ciento setenta y uno (27,171), de fecha 23 de septiembre del año 2013, otorgado por la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, representada por el Presidente del Consejo Nacional de Directores, Licenciado Fernando Suinaga Cárdenas, a favor del compareciente, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número veintiuno del Estado de México.- Cabe señalar, que por decreto presidencial número 401 de fecha 21 de febrero de 1910, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 1910, se creó la Cruz Roja Mexicana, como una institución de utilidad pública, cuya misión esencial es prestar su ayuda en todo lo relativo al servicio de los hospitales de retaguardia; suplir o auxiliar al personal de los hospitales y ambulancias especiales de campaña, que se establezcan para el tratamiento y asistencia de los enfermos atacados de males contagiosos; prestar su concurso para el servicio de evacuación, proporcionado a las ambulancias, carruajes y literas para el transporte y substituir en parte, a las escoltas sanitarias de los convoyes y preparar en las estaciones evacuación y las intermedias que hayan sido designadas, alimentos y socorros médicos para los heridos y enfermos,



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx

en los términos de los establecido por los artículos 1, 2 fracciones II, IV y VI del citado decreto de creación.- Posteriormente, mediante escritura pública número noventa y ocho mil doscientos nueve (98,209) de fecha 3 de marzo de 1967, pasada ante la fe del Licenciado Noé Graham Gurria, Notario Público número 10 en ese entonces del Distrito Federal, se modificó los estatutos de la Cruz Roja Mexicana, convirtiéndose en una Institución de Asistencia Privada.- Seguidamente por acta ochenta y dos mil ochocientos setenta y siete (82,877) de fecha 11 de marzo de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público cincuenta del Distrito Federal, relativa a la Protocolización de actas de asambleas generales extraordinarias y ordinarias de "Cruz Roja Mexicana", Institución de Asistencia Privada, se estipula que la institución tendrá por objeto la prestación de servicios de urgencias médicas o de emergencia y socorro para víctimas de desastres, informando a las autoridades competentes y cumpliendo la legislación aplicable y en general, contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales aplicables. - Por lo que se deduce que, la persona moral Cruz Roja Mexicana, es una institución de asistencia privada constituida por voluntad de los particulares, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.- TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 12 fracción III, 13 fracción V, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:- "... ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:- (...)- III. Acuerdos de Autorización: Los que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 13 de este Reglamento, determinando sus términos y condiciones..."- "... ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:- (...)- V. Enajenación por donación a favor de las personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social, beneficencia pública o de investigación científica, sin ánimo de lucro; así como en favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, ejidos o comunidades agrarias exclusivamente para el cumplimiento de sus fines..."- "... ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... V del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado..."- "... ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren los fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado..."- "... ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado..."- Preciso lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2.- Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen jurídico de dominio público.- Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el





NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



numeral 11, del mismo ordenamiento establece que "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; los que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado; los muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público"; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que "El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales".- De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales.- Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultado 2 que antecede, solicitado en donación por la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada (Delegación Estatal), no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios, tal y como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes, de conformidad con la fracción IV del citado ordenamiento.- Es necesario precisar que tampoco son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado, toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción V del referido dispositivo.- Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata de la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada (Delegación Estatal), persona moral establecida conforme a las leyes mexicanas, que tiene por objeto prestar servicios de urgencias médicas o de emergencia o socorro para víctimas de desastres, informando a las autoridades competentes y cumpliendo la legislación aplicable y en general, contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas aplicables; por lo tanto, se deduce que se trata de una persona de derecho privado que realiza actividades de asistencia social y al ser una institución de asistencia privada, no tiene fines lucrativos, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 1 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Campeche.- De lo anterior se colige que se reúnen todos los requisitos del régimen jurídico y de personalidad del solicitante, previstos en el artículo 13 fracción V del Reglamento de



COTEJADO



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx

Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.- Ahora bien, en relación con el artículo 21 del Reglamento en cita, relacionado con el uso principal de los bienes muebles, en el proyecto se establece que serán utilizados para brindar atención prehospitalaria a la población del Estado, en casos de emergencia las 24 horas del día, los 365 días del año, mismo que se menciona en la solicitud de donación.- En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán.- De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si le diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, éstos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.- Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado.- Por lo que se;- ACUERDA.- PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.- SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación de los bienes muebles descritos en el Resultado 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, para todos los efectos administrativos y legales a que hubiere lugar, a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Estatal; CONDICIONADA, a que lo utilicen para seguir brindando atención prehospitalaria a la población del Estado en casos de emergencia las 24 horas del día, los 365 días del año.- TERCERO.- Corresponde a la Cruz Roja Mexicana, Delegación Estatal, el pago de los Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito o uso de Vehículos, los correspondientes a los derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento, para su óptimo funcionamiento y conservación, así como vigilar el buen uso de las unidades vehiculares. Por lo que a partir de la entrega de los bienes muebles, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso del bien objeto de la donación.- CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual además deberá incluir CLÁUSULA DE RESCISIÓN, para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble.- QUINTO.- Corresponde al donatario el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas.- SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donatario.- SEPTIMO.- El donatario deberá remitir a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la escritura pública mediante la cual se formalice la donación.- OCTAVO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación respectivo.- NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Cruz Roja Mexicana, Delegación Estatal, quien tiene las facultades para firmar el contrato de donación, para los efectos legales y administrativos que correspondan.- DÉCIMO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, en términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado.- DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYERON Y FIRMAN LOS CC. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ Y ABOGADA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE





NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
 Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
 Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
 Estado de Campeche, México
 Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



CAMPECHE.- Firma y rúbrica ilegible del C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Firma y rúbrica ilegible del Abg. María Eugenia Enríquez Reyes".-----

---Las partes conjuntamente declaran que se reconocen mutuamente la capacidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, estando conformes con la totalidad de sus términos y condiciones, y con base en las declaraciones que anteceden convienen en celebrar el presente contrato de DONACIÓN, de conformidad con las siguientes: -----

----- **CLAUSULAS** -----

---**PRIMERA**:- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado como ha quedado dicho, dona, en forma condicionada a favor de la **CRUZ ROJA MEXICANA, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA** los "BIENES MUEBLES" descritos y localizados en la declaración PRIMERA incisos A) y B) anteriores, los cuales se tienen por reproducidos a la letra en esta cláusula en lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar libre de todo gravamen y responsabilidad.-----

---**SEGUNDA**:- "LA PARTE DONANTE", a través de su representante, sigue diciendo que por esta donación transfiere y traspasa a favor de "LA PARTE DONATARIA", "LOS BIENES MUEBLES" anteriormente descritos y donados, por cuanto de hecho y por derecho le pertenece, con las acciones reales y personales que en él y por él tiene, se aparta y desapodera de los "bienes muebles" transferidos que entrega a "LA PARTE DONATARIA" y da a ésta el presente título de dominio.-----

---**TERCERA**:- "LA PARTE DONATARIA", a través de su representante, acepta esta donación hecha a su favor en todos sus términos que por este acto le hace "LA PARTE DONANTE" y se da por recibida de los vehículos, obligándose a vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes para su mejor funcionamiento, por lo que deslinda a "LA PARTE DONANTE" de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación; de igual forma, se compromete a realizar el cambio de propietario a su favor, así como el pago de los Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito o de Uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento, para su óptimo funcionamiento y conservación.-----

---**CUARTA:- DE LA RESCISIÓN**.- Ambas partes establecen que para el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazos, tanto los bienes donados como sus mejoras se revertirán a favor del patrimonio del Estado y que por causas imputables a "LA PARTE DONATARIA", a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo veintidós del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.-----

---**QUINTA**:- Las partes contratantes perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, firman el presente contrato, obligándose a cumplirlo en los términos estipulados y están conformes en que su fecha comience a regir y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Campeche.-----

---**SEXTA**:- Todos los gastos y honorarios que se causen con motivo de este contrato, serán por cuenta exclusiva de "LA PARTE DONATARIA".-----

---Los contratantes hacen constar que en este contrato no existe error, dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, ni concurren circunstancias que anulen vicien o invaliden las obligaciones y sus efectos.- Con los números y folios que en la nota del margen se indicarán, llevó al apéndice los documentos relativos a esta escritura que en alta y clara voz leí a los comparecientes, imponiéndoles de su fuerza y valor legal quienes enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce para constancia en mi unión el día quince de marzo de dos mil veintidós.- Doy Fe.-----

--- DHPP -----



COTEJADO



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
 Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
 Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
 Estado de Campeche, México
 Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx

----- FIRMAS Y RUBRICAS -----

--- ALEJANDRO AZAR PEREZ.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.- LIC ABELARDO MALDONADO ROSADO.- Firmas.- Sello de autorizar del notario. -----

----- AUTORIZACION -----

--- NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp, a quince de marzo de dos mil veintidós.- Doy Fe. -----

----- DEL APÉNDICE: -----

DOCUMENTO UNO:- Es una autorización de donación. -----

DOCUMENTO DOS:- Son dos facturas. -----

DOCUMENTO TRES:- Son dos identificaciones. -----

----- TESTIMONIO -----

---Es igual a su matriz y documentos que incluye existentes el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en veinticinco (25) fojas útiles, debidamente cotejados y firmados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós. Doy Fe. -----

LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.
R.F.C.: MARA730911DA8
CED. PROF.: 2526638



C:\USERS\NOTARIA\DECKMENTS\LOANMEL\PLUZA\2022\DONACION\PODER E. REC21710 - CRUZ RUIZ V PROYECTOS INMOBILIARIOS S DE RL - 2022 - DCE IN EJECUTIVO - CRUZ RUIZ V PROYECTOS INMOBILIARIOS S DE RL\ABR2022\458003\458046\DOC

